

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

06 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2019-00109-00
DEMANDANTE:	EMIRO CUADROS JIMENEZ
DEMANDADO:	HERNANDO CUADROS JIMENEZ Y OTROS
ASUNTO	RESUELVE MEMORIALES Y ORDENA EMPLAZAR

En memorial presentado el 02 de agosto de 2021 el abogado BERNARDO GARCIA LLANOS, apoderado especial de las señoras: CLARA ROSA JIMENEZ CARRANZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.238.096 y MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ CARRANZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.998.328 y del señor HARBEY JIMENEZ CARRANZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.975.657, todos mayores de edad, vecinos de Cali, en calidad de hijos del señor GONZALO JIMENEZ TRIVIÑO y por ende Nietos de la señora CLARA ROSA TRIVIÑO DE JIMENEZ, propietaria del inmueble objeto de la declaración de pertenencia demandada, presentó escrito en el cual solicitó se profiera sentencia anticipada.

Así mismo, el 06 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandante presenta escrito en donde informa que conoce el memorial al que se hace referencia en el párrafo anterior, manifestando su oposición a lo solicitado, señalando que toda petición debe ser clara y estar debidamente fundamentada, señalando las razones de hecho y de derecho en las que basa su solicitud, observando que en el aludido escrito el memorialista ha citado erróneamente una norma, respecto a su petición de sentencia anticipada.

Hace alusión también a las excepciones presentadas, respecto a un proceso similar que se presentó en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de la ciudad de Cali, sentencia que fue apelada, pero que terminó por no haberse tramitado este recurso, declarándose incompetente el Tribunal, por ser un proceso de mínima cuantía. Continúa refiriéndose a la excepción de cosa juzgada señalando que los hechos son distintos, difieren entre una y otra demanda, sustentando ello con jurisprudencia. Debe decirse por parte del Despacho que, de las excepciones de mérito presentadas, sólo se pronunciará en la respectiva sentencia.

En nuevo memorial, la abogada Sandra Patricia Narvárez Rodríguez, dice que reitera su solicitud del 23 de noviembre de 2020, donde solicitó el emplazamiento del señor HERNANDO CUADROS JIMENEZ, por desconocer su domicilio.

Al revisar el proceso, efectivamente se encuentra el memorial al que hace alusión como presentado el 23 de noviembre de 2020, en el que, se encuentra que se dio cumplimiento a la notificación por aviso, la cual no surtió efecto alguno, como quiera que el señor HERNANDO CUADROS JIMENEZ no reside, ni labora en el lugar. Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 numeral 4º, 293 y 108 del C.G.P., armónico con el numeral 10 del Decreto 806 de 2020 en su numeral 10, por secretaría se emplazará al señor HERNANDO CUADROS JIMENEZ en el Registro



Radicación: 2019-00109-00

Nacional de Personas Emplazadas. Vencido el término de su comparecencia, sin que se presente, se le nombrará curador Ad. Litem, para que lo represente.

De tal manera, que como quiera que aún no se han efectuado todas las notificaciones, ni las etapas procesales, tampoco se observa que haya mérito para dictar una sentencia anticipada, este Despacho denegará la solicitud del abogado BERNARDO GARCIA LLANOS.

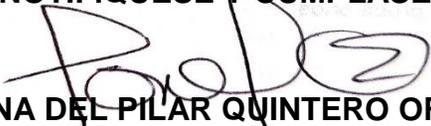
En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud impetrada por el abogado BERNARDO GARCIA LLANOS, por las razones aducidas en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría emplazar al señor HERNANDO CUADROS JIMENEZ, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No.055 de hoy 07

DE SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA